

EJECUTIVO 2022-00047-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente, que la apoderada de la parte demandante, remitió la presente demanda al correo institucional el pasado 18 de noviembre del presente año. Tona, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Pedro Julio Leal Alvarado
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

El Banco Agrario de Colombia S.A., promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía, a través de apoderado judicial, en contra de Gloria Nohora Corzo Delgado, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el título valor allegado –PAGARE No. 060786100003764- fundamento de la ejecución.

Del título valor allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la aquí demandante y a cargo de la demandada, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de GLORIA NOHORA CORZO DELGADO, por las siguientes sumas:

- Por la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$15.884.786), por concepto de capital contenido en el pagaré N°. 060786100003764, base de la ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 4 de Noviembre de 2022, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.624.661), por concepto de Intereses remuneratorios correspondientes al periodo comprendido entre el 17 de septiembre de 2021 y el 3 de noviembre de 2022

SEGUNDO: Advértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que allegue en medio físico el original del título valor base de este proceso ejecutivo.

SEXTO: RECONOCER a la abogada Emma Steffens Páez, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., según poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85721beaf5f9e35c71490a9de70d851c7aa6bf6dea60ebeb01162b783cf5900**

Documento generado en 30/11/2022 03:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>